

ORDEN FORAL 492/2007, de 7 de mayo, por la que se aprueban las normas de funcionamiento de la Comisión Consultiva Tributaria.

El Decreto Foral 49/2006, de 5 de diciembre, por el que se desarrollan los procedimientos relativos a consultas tributarias escritas y propuestas previas de tributación y se crea la Comisión Consultiva Tributaria dedica su capítulo IV a regular la composición, las funciones y las normas de funcionamiento de dicha Comisión.

Existen, sin embargo, determinados aspectos de las referidas normas de funcionamiento que resulta necesario desarrollar al objeto de dotar a la Comisión de un adecuado marco procedimental de actuación, objetivo que persigue la presente Orden Foral.

La Disposición Final Primera del citado Decreto Foral habilita al Diputado o Diputada Foral del Departamento para la Fiscalidad y las Finanzas para dictar las normas que sean precisas para el desarrollo y la aplicación de lo en él dispuesto.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo único

Se aprueban las normas de funcionamiento de la Comisión Consultiva Tributaria prevista en el capítulo IV del Decreto Foral 49/2006, de 5 de diciembre, cuyo texto se inserta a continuación, como Anexo a la presente Orden Foral.

DISPOSICIÓN FINAL

Las normas de funcionamiento recogidas en la presente Orden Foral serán de aplicación a partir de la primera sesión que celebre la Comisión Consultiva Tributaria con posterioridad a su aprobación.

ANEXO

Normas de funcionamiento de la Comisión Consultiva Tributaria.

Primera. Régimen de funcionamiento de la Comisión Consultiva Tributaria.

El funcionamiento de la Comisión Consultiva Tributaria se ajustará a lo previsto en la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, en el Decreto Foral 49/2006, de 5 de diciembre, en la presente Orden Foral y, supletoriamente, en la normativa administrativa reguladora del funcionamiento de los órganos colegiados.

Segunda. Funciones de los miembros de la Comisión Consultiva Tributaria.

1. Corresponde a quien ostente la presidencia de la Comisión:
 - a) Ostentar su representación.
 - b) Efectuar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
 - c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
 - e) Asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.
 - f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados.
 - g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente o presidenta.

2. Corresponde a quien ostente las funciones de secretaría de la Comisión:

- a) Efectuar las citaciones para las sesiones a los miembros de la misma.
 - b) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la misma y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

- c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario o secretaria de la Comisión.

3. Corresponde a los miembros de la Comisión:

- a) Recibir la convocatoria conteniendo el orden del día de las sesiones.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de miembro de la Comisión.

Tercera. Remisión de documentación a la Comisión Consultiva Tributaria.

- 1. Correspondrá al órgano del Departamento competente por razón de la materia remitir al secretario o secretaria de la Comisión la documentación que deba ser objeto de análisis por la misma.
- 2. La remisión de la documentación referida en el apartado anterior podrá efectuarse por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción y de la fecha en que la misma ha tenido lugar.

Cuarta. Convocatoria.

- 1. La Comisión se reunirá:
 - En sesión ordinaria una vez al trimestre, salvo que en dicho plazo el secretario o secretaria de la Comisión no haya recibido ninguna documentación para su análisis.
 - En sesión extraordinaria cuando así lo decida su presidente o presidenta, por propia iniciativa o a solicitud de los demás miembros de la Comisión.

2. El secretario o secretaria de la Comisión remitirá a cada uno de los miembros de la misma, con una antelación mínima de una semana, las citaciones para la convocatoria conteniendo el orden del día de la sesión.

A dicha convocatoria se acompañará, con carácter general, una copia de la documentación que vaya a ser objeto de análisis en la sesión, pudiendo, no obstante, sustituirse dicha remisión, en supuestos excepcionales, por una puesta a disposición de la misma durante el plazo que medie hasta la celebración de la sesión.

Quinta. Sesiones.

1. Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente o presidenta y del secretario o secretaria o, en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad al menos, de sus miembros.
2. Los titulares de la Dirección General de Política Fiscal y Financiera y de Hacienda se sustituirán recíprocamente entre sí en la presidencia de la Comisión. El secretario o secretaria de la Comisión será sustituido por el titular de la Dirección General, de entre las referidas, que no actúe como presidente o presidenta.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de entre los asistentes con derecho a voto, con voto de calidad del presidente o presidenta, en caso de empate.
5. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al secretario o secretaria de la Comisión para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

Sexta. Actas.

1. De cada sesión que celebre la Comisión se levantará acta por el secretario o secretaria, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Comisión, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su

intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente o presidenta, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el secretario o secretaria certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

6. Las actas se conservarán, correlativamente numeradas, por el secretario o secretaria de la Comisión. El archivo de las mismas podrá llevarse a cabo mediante ficheros automatizados.

Séptima. Remisión a otros órganos administrativos.

1. Las contestaciones a consultas y las resoluciones relativas a propuestas previas de tributación, aprobadas por la Comisión que deban remitirse a otros órganos administrativos, se trasladarán a tal efecto al titular de la Dirección General de Política Fiscal y Financiera, por el secretario o secretaria de la Comisión, en el plazo de una semana desde dicha aprobación.

Efectuada la correspondiente remisión, el titular de la Dirección General de Política Fiscal y Financiera lo pondrá en conocimiento del secretario o secretaria de la Comisión.

2. El titular de la Dirección General de Política Fiscal y Financiera comunicará al secretario o secretaria de la Comisión los acuerdos adoptados por los órganos administrativos a los que hayan sido objeto de remisión las contestaciones a consultas o las resoluciones relativas a propuestas previas de tributación aprobadas por la Comisión.

Efectuada dicha comunicación, el secretario o secretaria de la Comisión lo pondrá en conocimiento del órgano del Departamento competente por razón de la materia a los efectos oportunos.



3. Asimismo, el titular de la Dirección General de Política Fiscal y Financiera comunicará al secretario o secretaria de la Comisión los acuerdos adoptados por los órganos administrativos referidos a instancia de otras Administraciones Públicas, lo que será objeto igualmente de notificación por el secretario o secretaria de la Comisión al órgano del Departamento competente por razón de la materia a los efectos oportunos.

Octava. Relaciones con los obligados tributarios.

1. Las sesiones y los acuerdos adoptados por la Comisión no serán públicos, sin perjuicio de que en la motivación de las liquidaciones que se deriven de las mismas se haga referencia a los fundamentos de hecho o de derecho tenidos en cuenta en la decisión adoptada.
2. Correspondrá al órgano del Departamento competente por razón de la materia notificar al obligado tributario, organismo o entidad correspondiente los actos administrativos que puedan derivar de los acuerdos adoptados por la Comisión.